

ECONOMÍA / POLÍTICA

El Supremo dicta que el directivo tiene derecho a despido con exención fiscal

SENTENCIA QUE ZANJA EL CONFLICTO/ El Alto Tribunal establece que el alto directivo tiene derecho a indemnización por despido, incluso aunque hubiera pactado con la empresa que no haya indemnización por cese, y que ésta disfrutará de exención fiscal.

Mercedes Serraller. Valencia

El Tribunal Supremo (TS) ha establecido que el alto directivo tiene derecho a indemnización por despido, incluso aunque hubiera pactado con la empresa que no haya indemnización por cese, y que ésta disfrutará de exención fiscal. Así lo ha dictado en una sentencia, a la que ha tenido acceso EXPANSIÓN, que cierra la discusión que sobre este asunto mantienen desde hace años los tribunales y Hacienda. Este fallo obligará a la Agencia Tributaria (AEAT) a corregir su criterio y permite que los directivos cuyo contrato se haya extinguido en los últimos cuatro años reclamen lo que la AEAT haya ingresado indebidamente.

El caso que ha juzgado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal atañe a una alta directiva cuyo contrato se extinguió por desistimiento del empresario, esto es, un despido para el que no se alega causa. Según el artículo 11 del Real Decreto 1382/1985, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, tiene derecho a una indemnización mínima de siete días de salario por año de trabajo, con el límite de seis mensualidades, aunque distintas interpretaciones de este precepto no han considerado

que se trate de una indemnización mínima obligatoria, cuando además puede haber pacto expreso que excluya toda indemnización por cese.

En el caso de despido improcedente del directivo, la norma estipula indemnización de veinte días por año trabajado con el límite de doce mensualidades. El Tribunal sólo se pronuncia en este sentido en relación con las indemnizaciones por desistimiento empresarial, dado que el recurso de casación se refería a un caso de este tipo; no obstante, “parece que la misma conclusión se debería alcanzar para los casos de despidos declarados improcedentes”, apunta Abigail Blanco, socia de Garrigues.

La Sala de lo Contencioso, la especializada en asuntos fiscales, dirime así una cuestión laboral, que atañe a la Sala de lo Social, y se apoya en una sentencia de ésta de 2014 que consideró obligatoria la indemnización del alto directivo. Confirma aquí la sentencia de 8 de marzo de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y corrige sentencias propias que consideraron que no había exención fiscal para estas indemnizaciones, criterio que recalca que cree ahora “superado”, con lo que esta primera sentencia tiene un



El Supremo cierra una discusión que ha enfrentado durante años a los directivos con los criterios de Hacienda y de los tribunales.

valor jurisprudencial para Blanco.

Es decir, con las nuevas normas de los recursos a lo Contencioso, no es necesario que haya dos sentencias que dicten lo mismo para sentar jurisprudencia. De hecho, es posible que la Sala no admita otro recurso sobre el mismo tema porque ya se ha pronunciado, apunta Blanco.

Al Decreto que regulaba la alta dirección se añade la Ley del

IRPF, que estipula en su artículo 7 que estarán exentas “las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato [...]”. Es decir, el Su-

premo analiza en segundo lugar la norma fiscal sobre indemnizaciones, ya que para ver si éstas están sujetas o no a tributación, debe establecerse primero que sean obligatorias, lo que considera en primer lugar a la luz del Decreto de Alta Dirección.

En el caso de autos, además, se dirime si un alto cargo cuyo contrato se extingue por desistimiento del empresario tiene o no derecho a la indem-

nización habida cuenta de que en su contrato figuraba una cláusula que permitía la extinción de la relación laboral por decisión unilateral de la empresa sin derecho a indemnización.

El Supremo se adhiere a la interpretación de la Audiencia Nacional y entiende que “no parece lógico interpretar que el legislador permita un pacto cuyo contenido no se limite a fijar una cuantía dife-

La exención en los ceses de altos directivos



Abigail Blanco

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha emitido por fin la esperada sentencia sobre la tributación en el IRPF de las indemnizaciones de los altos directivos. Su conclusión apoya una exención hasta ahora negada por la Administración y los tribunales.

Para conocer el contexto, un breve repaso a los antecedentes. El Real Decreto de Alta Dirección establece que los altos directivos tienen derecho a una indemnización cuando no

existe pacto entre las partes (siete/veinte días por año con el límite de seis/doce mensualidades, según si el cese es por desistimiento empresarial o por despido improcedente). La posibilidad de que exista un pacto ha llevado a Administración y tribunales a entender que no hay en la normativa laboral ninguna indemnización mínima obligatoria para el cese del alto directivo. Y, por ello, no hay derecho a la exención.

Este análisis contenía un claro error de partida: es cierto que la normativa permite que haya pacto en contra; pero no es menos cierto que, a falta de pacto, las indemnizaciones de siete/veinte días se convierten en obligatorias. Por lo tanto, no se sostiene el criterio administrativo y ju-

dicial tradicional, al menos cuando tal pacto no existe.

El Tribunal Supremo ha ido ahora un paso más allá, al concluir que en el desistimiento la cuantía establecida en la norma constituye un mínimo obligatorio, de modo que parece que se apunta (aunque no se dice así) que cualquier pacto por una cuantía inferior podría ser nulo (lo que podría tener un efecto quizá inesperado en relación con los pactos indemnizatorios existentes).

Esta obligatoriedad conduce necesariamente a entender que a ese mínimo le aplica la exención de IRPF (siempre con el límite general de 180.000 euros). Se confirma así lo que parecía apuntar la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en

su sentencia de 22 de abril de 2014.

Aunque la sentencia se refiere al desistimiento empresarial, sus argumentos deberían ser trasladables a los despidos improcedentes. No hay razones para pensar de otro modo. Si bien en la extinción del alto directivo no es habitual el despido sino el desistimiento, esta sentencia puede tener implicaciones prácticas de interés en los procedimientos de inspección en los que se está concluyendo que los trabajadores despedidos tenían una relación laboral de alta dirección y no ordinaria; rechazando por ello la exención aplicada por empresa y trabajador. Desde ahora, esta recalificación no debería obstar para aplicar la exención.

El Tribunal, además, introduce re-

flexiones interesantes, entre las que debemos subrayar su apuesta por el respeto, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del criterio emanado de la Sala de lo Social, cuando se está ante una cuestión de carácter eminentemente laboral, sobre la base de que el actual recurso de casación comporta un “mecanismo de interpretación uniforme del derecho público”. Esta interpretación puede tener una aplicación práctica indudable en las actuales discusiones con la Administración en torno a cuestiones tributarias que requieren un análisis previo de la normativa y jurisprudencia de otros órdenes (como la conocida teoría del vínculo).

Socia del Departamento Tributario de Garrigues